

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 16

Cuaderno No. 253

Año 1810

No. de hojas útiles 31

Autos seguidos por don José Antonio Osorio, contra don Antonio Mena, Sargento Miliciano de Dragones, sobre pago de cantidad de pesos, según pagaré suscrito por el deudor Mena a favor del demandante y que corre en este expediente a fojas una.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1  
CAJ. 114  
DOC. 253  
FOL. 30.

1811

1215<sub>R</sub>

Cittos

1810

Seguidos por D<sup>n</sup>. José  
Osorio contra el Sargento Anto-  
nio Mena sobre cantidad de pesos.

1810

Audit<sup>a</sup> gen<sup>l</sup>. de Guerra

clavitar

13.31

1810

1844

1844

1844

1844

1844

Itens

Pagaré de la fha en 20 dias cumplidos Vi-  
nientas treinta p. para los q. Hipoteque  
nos D.º de Escras, Manuel, Antonio, y To-  
mas. Vi may Sept. 16 del 809 -

N.º 530 p.º

Ant. P. Menas  


N.º 1809.  
8. D. vi acta - 60.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



Dos reales.

N<sup>o</sup> 219.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO. TOS NVEVE.

GA  
Cj. n. de So  
Febr. VII  
o. y 1814

Exmo. Sr

D<sup>o</sup> José Osorio Vecino de esta Ciudad con su más Rendim.<sup>to</sup> ante V. E. parece y dice: Que Antonio Mena Sargento estili- ciano de Dragon de Viena, me es Deudor de la Cantidad de Quatrocientos setenta y seis Rs. de 5 Do. que por hacerle favor, y buena obra le preste en dinero con el término de 20. dias prefijos, como lo acuerda su Paga- re que en debida forma presento, y no habi- endome sido posible conseguir de dho. Mena el pago por que se Obligo, Ocurro a la justificación de V. E. a fin de que Reconociendo la firma que es- ta al pie del pagare ser suya, y la misma que se declara con- aconumbra hacer, lo juro y declare, y fecho se le- licita; y se es- mande exhibir en el acto de la diligencia, y de- no Verificable se libre mandam.<sup>to</sup> de Arrecho y embargo de sus bienes. Por tanto.

En. D. D. S. Do. el pago por que se Obligo, Ocurro a la justificación de V. E. a fin de que Reconociendo la firma que es- ta al pie del pagare ser suya, y la misma que se declara con- aconumbra hacer, lo juro y declare, y fecho se le- licita; y se es- mande exhibir en el acto de la diligencia, y de- no Verificable se libre mandam.<sup>to</sup> de Arrecho y embargo de sus bienes. Por tanto.

A. J. E.  
Ante m.  
Juan de Castilla

pedo y Suplico, que habiendo por presen- tado el pagare que se expone, juro la deu- da ser debida y por pagar la dicha Can- tidad, se sirba Mandar hacer seguro y como llebo pedido que es Justicia





SETIO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VA' GA  
ra el Reyn. de So  
el S. D Fern. VII  
de 1810. y 1811.

Exmo. Sr

Don Jose Ossorio. En el Expediente sobre que <sup>de pena</sup> Antonio me satisfaga la Cauda de Cientos setenta pesos que de Ultimo Rescrito de mayor suma me es Deudor, como consta de lo que se sigue. Pague, y lo demas de dudado digo: Vm. P. E. con el fin de mandar que el Enunciado Deudor Reconozca el expresado Pagaré: En efecto au to hecho en el Pueblo de Villavieja, y aun en esta Capital, despues de tan crecidos gastos y diligencias se ha escusado con malicia a obedecer el Orden Superior: Ello es que este Deudor desagrado al beneficio que Recibio se manifiesta con temerario desagrado. y por tanto digno de ser tratado con el desprecio que se Merece en Cuya Virtud.

A. P. E. pido y Suplico que en Merito de lo que Represento comprobado con las diligencias que ha asistido el Receptor se sirba mandar proceda en a proseguir el Reconocimiento Ordenado, y

abn. 22  
l. 8 So.  
pedase a prae  
a el Reconocim  
etado; y en  
a de maxim  
udor, apaxi  
le, con el  
esto corre  
diente. -  
bravol  
C. J.  
no y como el  
de la P. E. para  
de la P. E. al  
de la P. E. para  
de la P. E. para

habiendo igual escusa lo conduga a N.  
tado por via de apremio hana que lo ven-  
figue que asi es de justicia; lo que espasa de  
la poderosa mano de J. E.

Jose Ossorio

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

M. el S. D. ...  
A. de 1810. y 1811.



Como por

Lima Dnero 30.  
a 810.

que en te  
conveniente, y con el me  
rito q. se obra, se libra.  
ra la providencia, que co  
rresponda. —

El Sargento Antonio Atena de  
Dragones de esta Capital ante V. E. en  
la mejor forma que haya lugar en  
derecho digo: Que ha llegado a mi no  
ticia estarveme solicitando por

Bravol  
A.

el actuario de la Escribania Ataya  
de Joviano, y considerando sea a efec  
to de que reconozca y declare sobre  
algunos valores respectivos a cantida  
des que este deviendo, se me hace pre  
ciso ocurrir a la integra justifica  
cion de V. E. para que suspendien  
dose qualquiera Providencia que  
contrari se haya librado, se me en  
tregue en Tratado el Recurso o  
Pedimento que la hayan motivado.  
Tal solicitud no es extraordi

Proveyo y firmo el Sr. D. Diego  
enquel Obispo del Obis  
do de Lima, a 30 de Mayo de 1810.  
Yo el Sr. Obispo del Obis  
do de Lima, D. Diego  
de la Cruz, Obispo de Lima.  
Yo el Sr. Obispo del Obis  
do de Lima, D. Diego  
de la Cruz, Obispo de Lima.  
Yo el Sr. Obispo del Obis  
do de Lima, D. Diego  
de la Cruz, Obispo de Lima.

varia ni menos ilegal. Ella se funda  
en que á unque desde luego tengo credi-  
tos pasivos no estan liquidados, ni  
menos es su tiempo de Reconocim<sup>to</sup>.

Ya se ve que lo mismo que expre-  
so podria contextualo al tiempo del  
Reconocim<sup>to</sup> pero note V<sup>ra</sup> la varie-  
dad que hay de uno á otro acto. En  
aquel no podria contemplar con la des-  
prevencion y asalto de la diligencia  
lo que en este se puede Represen-  
tar con verdad y buena fe, respec-  
to de no haver hasta el dia cosa exe-  
cutiva que se haria en el caso antee-  
dente segun lo puede contemplar V<sup>ra</sup>  
con tales circunstancias.

Lo cierto es que á unque debo no  
es ni puede ser lo que contenga al-  
gun Documento firmado por mi mano.  
A su totalidad tengo entregados muchos  
pesos, y para su Resguardo Oblada  
varias Boletas de Esclavos que asegu-  
rarian en todo evento qualesquiera  
restante suma que es preciso liqui-  
darse antes, y como debió haberse he-  
cho en tiempo oportuno segun lo fu-  
e

no todo en la man solemnemente forrada de

no  
Asi es de pura justicia se me evite  
el estrepito que se me quiere cau-  
sar, y perjuicios ocurrencen. Este  
sobre los orros es el man solid  
fundamento que me obliga a inten-  
tar lo contenido en este Rendido y  
Supplicatorio Recurso, con el que es-  
pero acceda la equitativa pie-  
dad de V.E. a lo en el expresado  
Por tanto =

Q. V. E. pido y Suplico que en atencion  
a lo expuesto se sirva mandar lo  
por ser asi de Justicia que es-  
pero y pido con el juram<sup>to</sup> neces-  
sario y para ello sea  
Am. Menas

En el Pueblo de Villavieja  
cinco de febrero de mil ochocientos y diez. En  
cumplim<sup>to</sup> de lo mandado en el Ref. de  
V. E. al margen de mi juram<sup>to</sup> no  
Antonio Abena quien de luro q. diez  
año 8. y una señal de Cruz segun  
vno. lo cargo al qual obrado de la  
verdad en lo q. supiere, y fuere  
preguntado, y siendo mostrada  
el Pague se juremado sustra.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Registro de...  
V. el S. D. T. de...  
A de 1810.

en Lima a 29 de Sep. de mil ochocientos y nueve. Dijo: Que la firma q. se halla a tu pre. en esta p. y letras, y la misma q. dice...  
La verdad de lo que se afirma, y reduplico siendo de...  
y la firma de q. d. v. y f.

Amen

Ante Mena

Jos. Joaquín Salazar

Lima Feb. 6. de 1810.

Tuvo: No obstante al Sargento...  
en el caso de la diligencia la cantidad q. resulta de...  
que ha reconocido, y en su defecto, proveyo al embargo de...  
persona y bienes, para lo que servirá este decreto et mandado...  
en forma.

El Fiscal

Boixard

D. Jph. de Mezara

En el Pueblo de Bellavista jurisdicción de la...  
Ciudad de Lima en trece de Febrero de mil...  
ochocientos y diez. D. Juan de Narola Alq...  
mayor de 500. y 500. requirido q. con...  
mi el actuario con el Vesp. Dec. q. am...



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Dos calca.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NUEVE.

M. de S. D. Fern. V. B. de 1810 y 1811

Lima Feb. 9.º de 1810

Excmo. Sr.

Tratados su per y apdim.º de D.º Jac. Orosio he tencionado un vale q.º a su favor otorgue

de cantidad de p.º; y.º haviendome cargo vel objeto de su solicitud, y del resultado de esta dilig.º devo hacer pres.º al.º E.º, y.º aung.º es verdad que a Orosio satisficiale a los ocho dias su din.º; y.º como hubiere tenido q.º impender considerables gastos en el establecim.º de la Casa de Sanad.º de Oella vista, pare adonde el mismo Orosio a entregarle a Cuenta Cop.º, y asuplicarle me hiciera la gracia de esperar un poco de tiempo, por q.º la negociacion en q.º me hallava me habia impedido dar cumplim.º a mi palabra; q.º el conocia mi hombría cribien, pues en las muchas y diversas negociaciones q.º hemos tenido, sp.º he dado cumplim.º sin haver havido el menor motivo de disgusto; y.º igualm.º convia el d.º de q.º yo tenia de pagarle, pues en aquella ocasion le llevava 190p.º, 60, a cuenta de este credito, y el resto p.º una negociacion am.º q.º tubimos, con cuya cantidad quedo liquidada, y fenecida; y ultima m.º q.º su credito quedavos bien seguro, y p.º q.º yo tenia suficientes bienes con q.º responder, y ya p.º q.º tenia en su poder tres heritadas de 1300p.º de otros tantos Esclavos hipotecados p.º su seguridad.

Antonio de la Cruz y Quirilla

D.º Antonio Mena con mi mayor rendim.º digo: Que he tencionado un vale q.º a su favor otorgue de cantidad de p.º; y.º haviendome cargo vel objeto de su solicitud, y del resultado de esta dilig.º devo hacer pres.º al.º E.º, y.º aung.º es verdad que a Orosio satisficiale a los ocho dias su din.º; y.º como hubiere tenido q.º impender considerables gastos en el establecim.º de la Casa de Sanad.º de Oella vista, pare adonde el mismo Orosio a entregarle a Cuenta Cop.º, y asuplicarle me hiciera la gracia de esperar un poco de tiempo, por q.º la negociacion en q.º me hallava me habia impedido dar cumplim.º a mi palabra; q.º el conocia mi hombría cribien, pues en las muchas y diversas negociaciones q.º hemos tenido, sp.º he dado cumplim.º sin haver havido el menor motivo de disgusto; y.º igualm.º convia el d.º de q.º yo tenia de pagarle, pues en aquella ocasion le llevava 190p.º, 60, a cuenta de este credito, y el resto p.º una negociacion am.º q.º tubimos, con cuya cantidad quedo liquidada, y fenecida; y ultima m.º q.º su credito quedavos bien seguro, y p.º q.º yo tenia suficientes bienes con q.º responder, y ya p.º q.º tenia en su poder tres heritadas de 1300p.º de otros tantos Esclavos hipotecados p.º su seguridad.

En vista de esta mi representacion se convino en lo q.º yo solicitavos; y desde luego no hubiera promovido en el dia ning.º accion contra mi, si el influjo de mi enemig.º no lo infullerav p.º q.º me hostilitarav. Es verdad q.º el cobro lo q.º es suyo; y.º tambien es cierto q.º esto lo hace p.º hostilidad, p.º q.º su exig.º no prohibe p.º necesidad q.º tenga del dinero ni p.º duda de mi abono, ni p.º falta de seguridad. No lo primero, p.º q.º es sujeto de proporcion.º, y el mismo se con-

lino en concederme esperas p.<sup>a</sup> la paga, convenido a la vez.  
en q.<sup>d</sup> me hallava q.<sup>d</sup> solo ella podía retardar la solución.  
De cure su allanam.<sup>to</sup> apenas va corriendo poco mas de un  
mes, en cuyo tiempo no me ha hecho la menor po-  
litica reconvenccion: luego es claro q.<sup>d</sup> p.<sup>a</sup> explicita de hos-  
tilidad, q.<sup>d</sup> p.<sup>a</sup> seducción de Alcon con quien sigo pricito  
pretende desonrarame y perjudicarme.

Tampoco lo solicita p.<sup>a</sup> faltas de abono, q.<sup>d</sup> q.<sup>d</sup> hñ. el dia  
hemos tenido muchas negociaciones, y corria a su nombre  
con el estanco de la Nieve cito en la Plancheta de Sta.  
Ana, del q.<sup>d</sup> le di de cuenta mas de 5000 p.<sup>a</sup> sin q.<sup>d</sup> hu-  
biera havido la menor diferencias ni demoras. A mas de  
esto no ignora mi hombría de bien y buena conducta,  
y q.<sup>d</sup> tengo bien p.<sup>a</sup> responder no solo p.<sup>a</sup> esa cantidad, sino  
mucho mayor q.<sup>d</sup> fueran.

Tampoco lo hace p.<sup>a</sup> no tener seguridad, pues como  
ya he dicho p.<sup>a</sup> ella tiene en su poder tres Escrituras de  
tres esclavos mis propios q.<sup>d</sup> importan 1300 p.<sup>a</sup>: luego si  
empie q.<sup>d</sup> este cautelado con ellas, no puede tener el  
menor abelo de la seguridad a su credito.

Vea pues V. E. qual es la intencion de d. José Ori-  
vó, y se debería acceder a mi solicitud. Para llenarme  
mas de rason le pase una Carta suplicatoria ha-  
ciendole presente los motivos q.<sup>d</sup> él no ignoraba, me ha-  
bian impedido la pronta solución de su credito; y al  
mismo tiempo le habro tres pactos muy equitativos  
y legales: primero: q.<sup>d</sup> supuestos tiene en su poder en  
tres Escrituras las empuña en la misma cantidad de  
deuda, ofreciendo yo pagar sus reditos asegurandolos con  
ellas mismas: segunda q.<sup>d</sup> caso de no convenir con  
dicho procediere abender uno de los mismos esclavos  
hipotecados: tercera: que si quieria manifestare con ge-  
nerosidad me concediere dos meses de termino p.<sup>a</sup> cubrirle  
la depend.<sup>a</sup>; p.<sup>a</sup> como todo el espíritu es hostilarme, y per-  
judicarme no se ha convenido con ning.<sup>a</sup> de las ante

iores propueñas; ni aun me há querido contentar.

O. E. a. veia celo dicho la sun. <sup>a</sup> y raron con g. me  
queso puer no teniendo dineros pronto, he ocurrido a quan  
tor arbitrio se podido; y no habiendo encontrado en Oro-  
rio el menor rago de equidad, ni de generosidad, espero  
q. V. E. ponga remedio á los clamores con hombre abien  
perseguido. La Ley facultada á V. E. p. q. pueda conceder  
á los deudores seis meses de plazo, ning. mai acercador  
á esta gracia q. yo, puer ya he visto q. V. E. el de  
cio q. tengo de satisfacer á Ororio, y q. como lo hago  
en el dia es p. los creidos gastos q. he emprendido en  
una Casa Vanad. <sup>a</sup> lo q. ig. <sup>te</sup> me obligo á implorar  
esperas de Ororio.

Ocurro á las otras facultades de V. E. p. q. en uso  
de ellas se digne mandar se suspenda toda Provis. <sup>a</sup> ejecu-  
tiva, si acaso se há librado contra mí, y me conceda los  
seis meses q. la Ley le permite, bajo la protesta de  
q. como se considera variante seguro el credito con las  
tas Escrituras mias propias q. tiene en su poder Oro-  
rio, me ofereço adin fiadorer or todo abono satisfacion  
de V. E. Por tanto, habiendo el recuso mas <sup>a</sup> rebren-  
te y q. mas conbenga endro.

V. E. pido y <sup>co</sup> Sup. se digne concederme el rcom. pedido,  
ó el q. sea de su Sup. <sup>on</sup> arbitrio, p. la solution de este  
credito, q. es gracia q. con merced espero alcanzar de  
la grandera de V. E. — <sup>Sancti Menar</sup>  
D. José Matias del Valle

En firma y Feltro. utraque de miel vobiscenty diu, hizo  
saber il caponia dat. de la otra faja á D. Don Ororio, en  
supervision, por fe —

Dura y Castillo

SELLO TERCERO, DOS REA-  
LES, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NUEVE.

Por el pago de de  
M. S. D. Per. V. B.  
de 1810 y 1811







A Dios nuestro S. y por una Senal  
 a Cruz segun dho y para bien, y  
 fielmente Tho cargo segun me leal  
 saben y entienda un gano de  
 partes si ari lo hincen Dios nuestro  
 N. le ayude y de cononaxio solo de  
 monde y a la cononaxion dho si juas  
 Cuyen gpa firmam sequiooy se  
 Nan Ant<sup>o</sup> Op  
 y Horras

Antemi:  
 Inaciona Villa  


Dos reales.



SEPTIMO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Rey de España  
M. S. D. Fern. VII  
A de Br. y 1814



*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*

Dos reales.

11

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
TOS NVEVE.

Como Sor.

de 1810, y 1811  
Lima Feb. 14.  
1810.

D. Antonio Utrera con mi mayor rendimiento

Debiendo saber  
el bezado q. sub-  
crive este pedim-  
to q. en estos casos  
solo se consulta al  
beneficio del res-  
cuido con la fian-  
za de la nancia mien-  
to, lag. solodadad.  
al dendor p. q. no  
se extrañigan los  
bienes de su poder  
intervenga en su  
su recuero confor-  
me a dño. —

Digo: Que el dia de hoy se aparecio con el mayor estrepito el Jemiente Alguacil en mi Panada de Bellavista a atrabar embargo a don Eclavon misa a solicitud a D. Jose Otorio. No solo esto, sino que a haverme amenazado con demasiada descortecia con que me pondria preso, puer dependia esto con arvitrio, condujo a los Eclavon a la Al. Carcel de Corte de esta Capital privandome de su servicio.

Este invid. te confirma la hostilidad con que se me quiere tratar: la solicitud de Otorio es re-  
quida al mismo objeto que yo te tengo propu-  
esto en causa que te dixi, y a lo q. hecho  
presente al. E. en recuero priesonado. La no-  
ha lugar a traves, ni a las costas que se me quie-  
ren ocasionar, quando antes de estas he propu-  
esto tres medios para que Otorio elija el q. le  
abomode; y no habiendore combinado con ninguno  
de ellos los tiene presente al. E. p. q. usan  
do a sus Superiores facultades adoptar uno, a unq.  
de ellos. Inclinado, a que me concediere la Copera  
que la Ley permite.

Fuera de esto aun quando se beneficiare  
la nancia, nunca devio privarame del serv. de  
los dos mozores Eclavon, y de parte la Panada can-  
en estado ano tener con q. trabajar el dia de hoy.

3





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Exmo. Sr

Lima Feb. 21 de 1810.

D. N. Jose Ossorio. En el Expediente sobre que el Sargto Antonio Mena me sans faga la Cantidad de quatro Cientos Setenta pesos q. de Ultimo Nro de maiora suma me es Deudor por Pagare Reconocido, y lo demas deducido. Digo: Que V. E. se sirva aprobar el Nombromiento q. hizo del Corredor de Vozes D. N. Warru el Ans. de Tornar, a fin de q. Reconociendo dos Esclavos q. del Deudor se hallan en la Carcel los tarase, y se procediere a dar los pregones prevenidos para su debido N. mero. Ya parte de Mena hasta ahora no ha Nombuado Tarador, sin embargo de la Notificac. q. se le ha hecho en su Persona; Ya enre fir.

Autos.



Proveo y autome el Deudor... que el Deudor... que el Deudor... que el Deudor...

A. V. E.

Antonio... de Vozes...

pido y Suplico se sirva mandar se Nombre de Oficio el Tarador por parte de Antonio Mena en Obeldia de no haberlo verificado, y fecho se proceda a los pregones prevenidos para su debido N. mero, su Decima, y Contas, que es Justicia, y q. Esproo alcanzar de la Poderosa Mano de V. E.

Jose Ossorio

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Lima Marzo 7. de 150.

En atención al desistimiento de Don  
Rosio, se alza el sequestro de los bienes  
que se embargaron por cuenta de Don  
Antonio Menas; lo que se entregará al  
Don Antonio Menas.

*Mano*

Procurador y Fiscal de esta Real Audiencia de Lima  
Don Diego Miguel de Arana del Rivero del Rey, de Antigua, Regente  
perpetuo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad Real de Lima  
Causa de Don Antonio Menas, Real de Nueva España  
Causa de Don Antonio Menas

Ynacio de la Cruz  
Fiscal

En Lima y Obispo Don Juan de los Rios Obispo de Lima  
Causa de Don Antonio Menas, Real de Nueva España  
Causa de Don Antonio Menas

Don Juan de los Rios  
Obispo

En Lima y Obispo Don Juan de los Rios Obispo de Lima  
Causa de Don Antonio Menas, Real de Nueva España  
Causa de Don Antonio Menas

Don Juan de los Rios  
Obispo

Nota

Que no se han entregado a Don Antonio Menas los  
bienes embargados por esta causa, por un lado  
tambien por otra causa por Don Blas de  
Menes, y para que conste ponga la presente fecha  
y lugar.

Ynacio de la Cruz  
Fiscal

Lima Mayo 10. de 810.

Respecto aq. de venis  
de D. Jose Orozco, acete  
don el sang. Ant. Mena,  
se ha alzado  
el embargo en  
el negro q. se compra  
pa. pa. al R.  
Hosp. a disposi  
cion de su amo,  
el enunciado  
Mena —

Como. Son.

En cumplim. de mi Cargo. Doy Parte a V. Coa.  
de que el P. de la R. Carcel de Corte Nombrado  
Man. Mena, se halla gravemente enfermo,  
de dolor de Costado, y no habiendo en la Carcel-  
ria, proporcion de Medicarlo; Debe parar en el  
dia al Hospital. V. C. Hrolbera, lo que hallare  
por combeniente. Lima, y Mayo 10. del 810.

D. Jose Man. Valdes

Mena

En cumplim. de lo mandado en el auto q. antecede traslade de la Carcel  
de Corte a l. R. Hosp. de l. Ant. al Negro Man. Mena aqui se le ha  
encomendado correspond. al sang. de la R. q. con mi go firmo

Vista. Villanueva

1710

Handwritten text in a rectangular box, possibly a list or account.

Main body of handwritten text on the left side of the page, appearing as a list or account.

Handwritten text on the right side of the page, partially obscured by a hole.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

Final lines of handwritten text at the bottom of the page.

Se bare y entender en su Excmo de Esci-  
tuas publicas una de obligacion q. ym. gr. Ju-  
rio en una hase afabonada Jose Osorio de la  
Cantidad de Dos Cientos setenta pesos ul-  
timo Nuevo de maior suma sobre sus parti-  
cular setrabo instancia en la Aud. uenia gene-  
ral de guerra y escacion sobre vno de elab-  
ros Especialm. de hipotecad. sacur pago q. se  
ban adremban gaa y a entregar mediante  
el p. n.º combenio. La obligacion ha de ser  
con la Calidad de Entrega los 2 Top. den-  
tro de dos meses de esta gra. p. n.º siem-  
pre con la misma hipoteca de los mismos  
esclabos nombrados Manuel y Antonio  
y qualm. q. se obliga a pagar las costas cau-  
sadas en el procc. por planilla del Escriba-  
no como las personales; Agregando un. lar-  
de man. clausulas q. para su firma se Requie-  
ren. Lima y Mayo 1º de 1810

Jose Osorio

Inda tirada la Escritura de Obligacion que  
previene la Volera de la buelta. Lima, 17 de Mayo de 1764

Salvador  
Galeano



Lima Ag. to de 1810. lo considerable con la demora; ademas de que  
sus bienes se hallan pocos seguros segun la  
Turo: manifestacion al sa-  
gento Antonio Herrera  
Satisfaga dentro de ter-  
cio dia la cantidad, q. se  
expusiere, como Xerto de la  
Deuda, con aperecbimien-  
to & exaucion.

**Primer**  
Procurador y ffrans  
Auto. anterior de  
D. Diego Miguel  
Araya del Puro del que es  
orden de Santiago de  
Jovato

salencia que advierte.  
En la primordial Obligacion se  
hallan hipotecados a este pago Dos Esclabos  
nombrados Manuel y Antonio, y con la  
misma hipoteca se otorgo la presente Obli-  
gacion, y en parca de Vigoria Justicia el q.  
se trata la exaucion. En los mencionados  
Esclabos, y en particular en el de Manuel  
Araya del Puro del que es orden de Santiago de  
Jovato se cubra la su-  
ma debida. En Causa terminada.

Y E. pido y Suplico  
venida la Obligacion autentica de plano-  
cumplido se suelta mandas libras Mandami-  
ento de embargo contra los exponiados Es-  
clabos hipotecados, o a el menor contra  
Manuel, y que se proceda a su Remate  
por la cantidad de 270 p.  
y sus Conas, que asi es de Justicia la que  
expone de la poderosa Mano de Y. E.

Mano de  
Y. E.

Y E. pido y Suplico  
venida la Obligacion autentica de plano-  
cumplido se suelta mandas libras Mandami-  
ento de embargo contra los exponiados Es-  
clabos hipotecados, o a el menor contra  
Manuel, y que se proceda a su Remate  
por la cantidad de 270 p.  
y sus Conas, que asi es de Justicia la que  
expone de la poderosa Mano de Y. E.

Jose Ossorio  
Haviendo pasado al Pueblo

si veltariva de puto in h...  
 saber el sup. de te. a...  
 Antonio Alenai y no...  
 Comado de de...  
 con...  
 San...  
 me...  
 luego...  
 pongo...  
 v...  
 mil...

RAV. G.  
 CHSO. JIM.  
 CHSO.

José Joaquín Salazar  
 y...



In quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
TOS NVEVE.

A de 810. y 1811



D. Antonio Mend

18

Muy S. mio: Por  
la distancia en q. v.  
se haye, y no poder  
lo ver p. haerle  
saber el sup. de  
n. c. solo tramo  
exibo apedim. de  
D. Tori Torio

Limas Ag. de  
1810 visto notifi-  
queie al Sarg. An-  
tonio Mend vatu-  
fuga de nro de D. dia  
la lant. q. se copre-  
sa, como resto de la  
deuda, con apremio  
miento de excoucion  
Draho = ap. q. le riba  
a b. de barrame  
notificacion, y de q.  
dey apremio en lo  
dentro la dilig. se

M. S. 3

M. S. 3  
M. S. 3





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS SEVEVE.

M. S. D. P. M. VII  
A. de 1810, y 1811

El or  
En me. 3.

Lima Agosto 23. de 1810.

En consecuencia a esta  
 parte los de la materia, a  
 fecho de q. cumpla lo  
 mandado, como es lícito.

*Señor*

Don Antonio Mena en los autos con  
 Don José de Osorio q. cantidad de p. y de  
 mas diducido digo: Que V.E. q. el de  
 20. del q. rife se há servido de man-  
 dar satisfaga a aquel Individuo la  
 suma q. se propone como resto de la  
 deuda contratada, todo lo qual execte  
 entro de tercero dia baxo de la calidad  
 de aprehim. errando a la equita  
 de estilo q. en debida forma manifeste;  
 y p. cumplir con lo resuelto.

A. V. E. Suplico q. haviendo q. presentada sta. papel,  
 se sirva ordenar me entregue el Camar-  
 los de la Materia q. el termino ordi-  
 nario, a fin de llevar a debida obser-  
 vancia lo resuelto, como lo proce-

Id, y ofrecio vacer, sin q. entretant

-A.F.F. 100. me corra plazo alguno, ni para que  
-OBSO 1111  
-MILLOCO vamen, quis au' u' de Ant' y pid, y

Jun to Nccario Sr. ~~...~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

SEPTUAGINTARUM  
Per  
M  
A



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Grados

M. del S. D. Fern. VII  
A de 1810, y 1811

Exmo. Sor.

En el auto con D. N. Jose Ossorio. En los autos con D. N. Antonio Mina Sarg.º Militiano por Cantidad

hendo pasado el com.º de puros y demas de ducido dig. Que habiendo sea apremiado. — Sacado los autos la Parte contraria el 11. de Septiembre proximo pasado para dar prohibencia sobre este pago, sin perjuicio del estado de la Causa, hasta ahora no ha verificado. Por tanto.

A. V. E. pido y Suplico se sirva mandar que el Procurador Gran. Grados que sacó estos autos sea apremiado a devolverlos en el dia bajo de apercibimiento que asi es de Justicia que espere de la Justificacion de V. E.

Está en el  
dura y castillo

Jose Ossorio

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARIA DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FISCALIA



*Mano*

*Carmino*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or official document, with some legible words like 'Carmino' and 'Mano' visible.]*



Dos reales.

21

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

Por el Reynado de S.  
M. el S. D. Fern. VII  
A. de 1810, y 1811

*Enm. Sa*

Lima Dec. 25. a

1810.

*Juan. G. G. G. Arz. Menad*  
en los autos con d. Jose Ovario, por  
concederle ocho en los autos con d. Jose Ovario, por  
condecoracion, y para *carre. esp. y todemay deducido de go. que*  
no corra el apremio. *por culpa del Abog. enmip. nose*  
*han podido despachar. Y para verifi-*  
*carlo.*

*A O E. pido y sup. se sirva mandar*

*que en los autos con d. Jose Ovario, por concederle ocho en los autos con d. Jose Ovario, por condecoracion, y para no corra el apremio. por culpa del Abog. enmip. nose han podido despachar. Y para verificarlo.*

*Ante mi:  
Luz de Santillo*

*Jos. G. G. G. Arz. Menad*

ALL THE ... OF THE ...  
-OHO ...  
-OHO ...



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*

*[Large, stylized handwritten signature or initials.]*

*[Small handwritten mark or signature at the bottom right.]*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reyno de  
M. S. D. Fern VII  
A. de 1810. y 1811

Exmo. Sr.

Lima Nor. 6. de Dto. Menas, en los autos con D. Jose Otonio por Carr. y de los autos con D. Jose Otonio y lo demas deducido digo: Que havien-  
dole comunicado traslado amp. de la solicitud entablada de con-  
trario e inspeccionado el Proceso no encuentro otro modo como no sea suelta este credito que en  
haciendole la papeleta con el  
Acrechador D. Jose es satisfacen-  
te la precitada Carr. bajo un  
una Mesada de doce pesos que  
guarda con una fianza en  
satisfaccion.

Tratado sin per-  
juicio -  
Proveyo y auto  
D. Diego Utrilla  
D. Juan de San-  
pedro mag.  
D. Juan de  
Caceres  
D. Juan de  
San-  
pedro mag.  
D. Juan de  
San-  
pedro mag.

La solicitud no estu-  
vo en posesion, y por lo tanto esper-  
o que la notoria veracidad de  
lo que se dice, puede de otro  
modo no podra nup. verificarse.  
A pago. Ptas.

Al Sr. Jefe y Sup. de la Real Audiencia de Lima  
digo como solicitante en su nombre  
D. Juan Otonio  
D. Juan Otonio

Anna y Norimbera die decima octava  
vna hinc vltra el Reyna de Castilla a D.  
Don Alonso, conde de Portugal, Rey de

Ab. 1511

1511  
1817

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a legal or administrative document.]*



11  
dias vago de la hipoteca de los dos Escela-  
bos que contiene su Rescripto Inven-  
tario y es demasiada temeridad. Su so-  
licitud quando su fianza es de Superen-  
gacion, quando pende en la especial  
hipoteca con la que se ha contratado el  
pago en el dia, cuyo dinero me ha costado  
para mis propios gastos y cumplimi-  
entos, y asi de ningun modo consento  
en su descabellada propuesta, que con  
los jornales de los mismos Escalabos que  
me pagan, y tal vez ocasionandome  
mas perjuicios, Recomendando a V. E. q.  
este dinero no divana de Negociaciones  
sino de efectos que le pueda porva-  
cerle bien, y por tanto.

A V. E. pido y Suplico se sirba mandar se  
haga a puro y debido efecto el supe-  
rior decreto de 116. b. a espidiendose el  
mandamiento de embargo de los Ne-  
gocios hipotecados para que se verifique  
el Remate por la concurrente Cantida-  
dad de Dos Cientos Setenta pesos  
y sus Cotas que asi es de Justicia la  
que espero de la Justificacion de V. E.  
Yo el Remisor Juan de  
Jose Ossorio



Supos, q<sup>d</sup> tiene suficientes bienes p<sup>o</sup> pagar, y q<sup>d</sup>  
esos pequeños créditos se hallan asegurados. Nada  
deca mas el Sup<sup>te</sup> q<sup>d</sup> cubrir sus dependencias;  
pero se halla imposibilidad de verificarlo en el  
dia, y q<sup>d</sup> q<sup>d</sup> cumpla se rescinda el contrato y aconte  
ciencia devolvir la Casa Panaderia, no hayo  
ndo recaudar ni la Pasteleria, ni cosa de tres  
mil p<sup>o</sup> q<sup>d</sup> temia entregados a Cuenta sedho. con  
trato, p<sup>o</sup> estar toda via pendiente la Causa en  
la H<sup>l</sup> Audiencia.

Devuelta uno y devuelta la Panaderia q<sup>d</sup>  
se sea facil al Sup<sup>te</sup> satisfacer esas pequeña  
cantidades, que no solo tiene q<sup>d</sup> recibir la Past  
leria, sino cantidad sep<sup>a</sup> de los tres mil p<sup>o</sup> q<sup>d</sup> en  
trago; algunos Esclavos, y el cobro de cantidad suid  
ox<sup>a</sup> cuya demanda tiene interposito en el Jmg<sup>o</sup>  
de Prov<sup>o</sup> al Sr. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Baso y Bery; pero no  
pudiendo verificarse nada de esto en el dia, y q<sup>d</sup> depen  
de otros enteros q<sup>d</sup> se le hagan al Suplicante, se  
es indispensable demorar arus acaudore un  
poco de tiempo. Por esto pues, y viendose estrechad  
p<sup>o</sup> la mas pronta resolucio<sup>n</sup>, sin tener otro al  
bitrio, q<sup>d</sup> terminare en el todo <sup>mal aratand</sup>  
los pocos bienes q<sup>d</sup> tiene en su poder; ocurre

26 ∞ 28.  
ala notoria piedad al P. E. p. q. se digne en virtud  
Sus Superiores facultades que le pinta la Ley  
concederle la moratoria de seis meses, en cuyo  
tiempo proteste satisfacer sus dependencias, q.  
en el dia no son sino dos, la una de 270, p. per-  
tencientes ad. n. Jere Dorio, y la otra de 100, q.  
corresponde ad. n. Mariano Chene; aunque mas  
quando estas quedan enaguada no solo con el  
dinero q. tiene q. tiene q. se cobra el Sup. el  
sino con la Pasteleria y Reclamos q. en ella  
tiene, p. q. no hay la menor disputa.  
Nadie badidad las mas altas facultades  
al P. E. en esta parte: todos los dias se  
ven concedidas estas gracias; y P. E. es asi-  
no aconsejar melo. Sin mas raxon q. el  
uso a sus Superiores, y mas sabias deter-  
minaciones. El Suplicante en medio de los con-  
trastes q. experimenta, y innumerables fo-  
milia que lo rodea, no tiene mas espe-  
ranza q. en la notoria piedad al P. E. con-  
a ella se acose, y la implora p. q. se digne  
concederle la gracia o la moratoria de seis  
meses en cuyo tiempo desahogado podria sa-



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

Part. el Reynado de S.  
M. el S. D. Fern. VII  
A de 1810 y 1811



*visaver acur accedore. Por tanto =*

*CAVE pide y sup. Se digne concederle la gracia de era moratorio, q. con merced espica al cancor ala grandera et. Coad. =*

*Ant. Menéndez*



*En Arina y Norriembra de un y en de un  
ochocientos diez y siete años el supior del  
de la ora foy el P. de Ocio, un y en  
mi. 10 y 10*

*Luzas*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

1810, y 1811

Exmo. Sr.

D. N. José Osorio; En la Instancia sobre que D. N. Antonio Mena me satisfaga la Cantidad de Doscientos Setenta pesos y tres Cuartos, en la que incide la solicitud de D. N. Mena sobre que se le conceda Moratoria de seis meses bajo de la fianza de sus propios bienes, de cuya propuesta se sirvió S. E. conforme tratado sin perjuicio del mandamiento pedido, y Respondiendo digo: Que haciendo S. E. justicia se ha de servir denegar esta solicitud por dirigirse solo a lograr tener por más tiempo mi dinero, y ocasionarme el perjuicio de la infusa Retención, y en su virtud mandar se libre el Mandamiento de embargo de los dos Esclavos hipotecados pudiese así conforme a D. N.

El Divino suplido fue por termino de Veinte dias sin interes alguno, como parece por el pagam. de 6 de Sept. N. del 809, que en mayor suma le hice; este beneficio ha corrido mas de un año el Resduo de la Cantidad expuesta, y no es bastante Moratoria la Retención de este dinero suscitada por los Recursos maliciosos y fundados propocito que se ven. Queda ha por pueros moratoria sin ofuscar la fianza liza, llana, y abonada.

da que se previene para semejante Caso. Ahora  
vivia solo con los bienes hipotecados, o de mas bie-  
nes figurados es el mayor desproposito que se  
vino. La Superior Autoridad nunca se ha mes-  
clado solo a ascender clamores figurados, quando  
los misos son Reales, por la Justicia que me asis-  
te, y que cada uno necesita lo que es suyo.

Vos Esclavos hipotecados deben pro-  
ceder al sequestro y Remate de uno por que  
estan expriam<sup>te</sup> hipotecados, y lo otro por que  
no hai otros bienes, y que en el interin se Re-  
mataran pueden caducar por muerte o otro  
accidente inesperado, y asi en edicto se  
halla en contingencia, y yo recurrido de  
el para los efectos de cumplir con los deberes  
de honradura que me Respecta.

Vos de mas encarecimientos que  
contiene el Recurso contenido no hacen otra  
investitura que ofuscar la Verdad, ocasionan-  
dome perjuicio con la evasiva de mora, quando  
de todos modos los Esclavos se han de Rematar  
para cubrirme la concurrente Cantidad deman-  
dada, y la de D. Mariano Chene, si acaso es  
lexissima, y no figurada, a fin de que el pros.  
asunto se demore con la audiencia de aquel,  
pues ya se ve que habiendome prohibido el Re-  
curso contenido el 16 del mes pasado no se ha  
hecho saber a mi, ni aquel hasta el dia que  
ha corrido un mes; V. E. con su Superior Ilus-  
tracion adviuce bien lo que esto significa a -

pesar de las muchas diligencias que he practicado para  
agitar este asunto, pues como se ve que aun <sup>27</sup> Recurso  
que se concerna viene sin la subscripcion del Abo-  
gado que intervino en el Recurso de <sup>11</sup> y asi por  
una enfermedad que he padecido no he podido Res-  
ponder al mencionado traslado en los dos meses  
que han corrido; en cuya virtud.

A V. E. pido y Suplico que habiendo por Respondido  
al traslado, se sirva denegar la solicitud propu-  
esta, y que sellebe adelante el Mandamiento de  
Embargo, segun y como lo llebo expuestos en este  
y en mi anterior, que asi es de justicia la que es-  
pero de la poderosa mano de V. E.

D. <sup>11</sup> Remigio Lancz & Jose Ossorio

Lima 20. de marzo de 1811.

Autos, y vistos: Notase que se le al deudor pague dentro un  
tercero dia la cantidad que se le demanda; y cumplido este ter-  
mino sin verificarlo, trabese execucion, y embargo en el ser-  
gro Manuel, uno de los esclavos especialmente hipotecados para  
la satisfaccion del credito, su deudora, y otras; a cuyo efecto  
servira este Decreto de Mandamiento en forma.

Abogado

D. Jph. Mexera

Notario

En Lima y marzo veinte y vii de mil ochocientos

Das reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN, DOS NVEVE.

Por el Reyado de Sevilla  
M. S. D. Fern. VII  
A de: 810, y 1811



*... de la buelta a S. Antonio de...*

*... en su persona, daf...*

*... anzar Partillo*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, including a signature 'Juan de la Cruz' and other names.]*

STITO TERCERO, DOS REA-  
LES, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
TOS NVEVE.

28

28



M. S. D. Fern VII

A. de 1810. y 1811

Exmo. Sr.

Lima y Mayo 22 del 811

A los autos de su  
matriza y particula con  
citacion al Tasador  
genl. de cosas para  
que requirir las procesa-  
les y evaguada la dili-  
gencia traiganse  
para las personales.

Anterior  
Suza y Carillo

A V. E.

D. Jose Ossorio, en los autos ejecu-  
tos con el Sarg. to Antonio Mena sobre que me  
pague Doscientos Setenta pesos Ultimo Nro.  
de maior suma que le supli en dinero por hacer-  
le bien, y lo demas deducido digo; Que V. E. se  
ha servido mandar se le notifique de pago en el  
termino de tres dias, procediendose en su de-  
fecto, a que la misma providencia sirva de  
Mandamientos en forma. El Deudor esta pron-  
to a hacer el pago segun me lo insinuo, pero  
como es preciso que este asunto se eba cue-  
procediendose a la tasacion de las Cortas proce-  
sales y personales, parece Vigorosa Justicia  
el que V. E. se sirva mandar se hagan las tasacio-  
nes en la forma de estilo, parandose al Tasador  
general; por lo que =

Pido y Suplico se sirva mandar que los  
autos de este asunto se paren al Tasador  
general para que se apreeien las procesales  
y por esta Superioridad las personales; como  
lo expere en Justicia de la que distribui V. E.

J. Demigio Janes  
D. Jose Ossorio

En Lima y Mayo treinta de mil

Ocho uentros enca. Cite, paxa lo comte.  
nid encl Dno de la incha a D. Antonio  
Mena enri penonou doffe

Antonio de S.  
Luis de S.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

29  
29

Valencia  
en el Real de S. D. Fern VII  
de 1814 y 1811

Como V

lirma 3 de abril  
1811

Antoni  
anza

D. Anic. Urena en los Autos q ha seguido D. Sph  
por cantidad e p y demas deducido digo: q se me  
ha hecho saber un auto proveido por esta Superioridad  
por el qual se ha ordenado q. l. mandas se me notifique  
satisfaga a Dho D. Ure la cantidad de noventa y cinco  
y dentro de tercero dia con apertamiento de que lo ha  
ciendo se verificara el Remate del Negro Man. De uno  
de los esclavos ejecutados. En el acto de la notificacion  
se pase una liquida al Acceptor, y despues fue personal  
mente mi legitima Mujer a preveniale q estaba pronto  
el dinero, y q viniere a mi casa a Recobrarlo a manda se por  
el; pero el Acceptor se excuso a ello exponiendo queria  
tambien las Contas. Y siendo conforme a la disposicion de  
la Ley q pagando el deudor dentro de las veinte y quatro  
horas se libra de la Decima, y dentro de tres dias tambi-  
en de las Contas como parte contra todo D. P. y Justicia la  
solicitud de D. Ure de Orono: y asi se ha de servir  
la Superioridad de Q. l. mandas q este Acceptor Recobre  
en el dia su dinero q esta pronto y me otorgue el Rescricion  
diente Resguardo declarando no estoy obligado a satisfac-  
er Contas algunas supuesto q no ha llegado a tener efec-  
to la execucion por mi pronto y voluntario allana-  
miento al pago. Por tanto =

Antoni Ure pido y supp se sirva Resolver y decre

tas en todo en la conformidad q<sup>ta</sup> por el presente  
Nuestro Decretado por sus facultades y en lo necesario

Ante M<sup>re</sup>

Lima 17. de Abril de 1811

Visor. Guardese lo moveido en Decretos de 29. de  
Junio ultimo, en el que no estan comprendidas  
las Cortas de Excoacion que se reclaman.



D. Hernandez

Moreno

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos  
once hizo saber el Cap. de. que antecede  
a D. Antonio Osorio, en su persona, doy fe

Suza Partillo

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos  
once hizo saber el Cap. de. que antecede a D.  
Antonio Osorio, en su persona, doy fe

Suza Partillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIT. OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVBEVE.

Rey del Reyno de España  
Yo el R. D. Ferm. VII  
Lima 1810, y 1811

Excmo. Señor.

En cumplimiento de lo mandado por V.C. en su Sup. Decreto de 17. de Ab. ultimo: Fago las costas causadas en los auto executivos seguidos por D. José Osorio, contra el Sargento Miliciano Antonio Mena, q. Cantid. de pesos; y dha. tasacion hago en la forma siguiente.

Costas causadas por dho. Osorio.

Por los dias del S. Auditor ojal. en 7. Decretos a 2. d =	
+ 3. autos a 6. d = dos dhas. de mandam. a 12. d, y el	
del pago de estas costas a idem, importa todos . . . . .	0 8 1/2
Por los de del Escribano, idem en todo . . . . .	0 8 1/2
Por 8. Notificaciones personales a peso . . . . .	0 8 1/2
Por 1. asertacion, idem, y una hora M. d . . . . .	0 1 1/2
Por 2. diligencias practicadas en Vellavista, a 6. p. en un auto	1 2 1/2
incluido ambos viajes de ida y buelta . . . . .	0 6 1/2
Por otra dha. desfando Argueta para una Notificac. y su viage de	0 1 1/2
Por otra diligencia personal en Lima id . . . . .	0 1 1/2
Por el embargo practicado en Vellavista por el Jefe de Al-	0 8 1/2
guacil m. H. p. M. d, y el viage de ida y buelta M. p. . . . .	0 8 1/2
Por la asistencia del Acuario 8. p. por todo . . . . .	0 4 1/2
Por la diligencia de ambos q. conducia a los dos esclavos	0 4 1/2
a la S. M. del 2. y cada uno . . . . .	0 4 1/2
Por el auxilio de dos Ministros q. se consideraron para dho.	0 8 1/2
embargo, y traslacion de Esclavos a dha. Canal, se con-	0 8 1/2
sideran M. p. a cada uno incluido el viage . . . . .	0 3 1/2
Por 12. de Papel sellado a 2. d . . . . .	0 1 1/2
Por la notificacion q. hade hacerse para cobro de estas costas . . . . .	0 1 1/2
<hr/>	
Costas causadas por dho. Mena.	7 8 1/2

Por los dias del S. Auditor ojal. en 10. Decretos	
a 2. d, y un auto 6. d . . . . .	0 3 1/2
Por los de del Escribano, idem en todo . . . . .	0 3 1/2
Por las Notificaciones a peso . . . . .	0 7 1/2
<hr/>	
A la buelta . . . . .	9 1 1/2

Suman las Costas de la buelta, Noventa y un pesos quatro <sup>s.</sup> 21 <sup>l.</sup> 4.  
 Los dias de Fiestas, quatro pesos, quatro y medio reales ..... 40 1/2 <sup>l.</sup> 10.  
 Total, Noventa y un pesos, medio real ..... 96 1/2 <sup>l.</sup> 10.

Lima y Mayo 6 de 1811

Antonio Mena

Lima y Mayo 20 de 1811

Se accion las costas personales en diez p.  
 los que unidos a los noventa y un p. reales  
 a. de las Oportunidades se manifestaron igual-  
 mente que la cont. públ. de la deuda, exi-  
 biendo para ello este rec. de mandamiento  
 en forma.

Antonio Mena  
 Jefe de la Cont. Públ.

En vista de firmo de mil ochocientos y once  
 compareció ante mí, D. Juan de Dios de  
 quien conosco de que doy fe, y a p. de haber  
 servido de D. Antonio Mena la cont. de  
 Fomento y retenta y p. del públ.  
 y las costas de una causa, de cuya causa  
 me entregó los tres p. quatro d. n. que en  
 la causa me corresponden, con lo qual que  
 de concluido y chanzado este negocio y lo  
 firmo de que doy fe —

Jose Ossorio

Lima